

con la finalidad de contar con un documento de apoyo a los países andinos que contribuya a garantizar que los estudios y proyectos de carreteras definan de manera completa y con el nivel de detalle requerido todos los elementos necesarios para el diseño y construcción, a fin de evitar la necesidad de realizar posteriores modificaciones a los proyectos viales con los consiguientes sobre-costos, incertidumbres y retrasos en los plazos previstos;

Que, la referida guía tiene como objeto ser un documento de apoyo en la ejecución de los programas sectoriales de inversión para los estudios y proyectos de ingeniería vial, a fin de limitar al máximo posible los mayores costos de construcción por deficiencias, errores u omisiones de diseño, o interpretaciones erróneas de la supervisión y/o contratista que ejecuta finalmente la obra, a la vez que garantiza una mayor calidad de las obras que se realicen en el futuro;

Que, la "Guía para la Ejecución de Diseños Viales" ha sido adaptada de acuerdo con la normativa y prácticas en el Perú, habiendo participado en ello la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Provias Nacional, Provias Descentralizado y la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otros;

Que, de esta manera, la referida guía permitirá acotar convenientemente los requerimientos y responsabilidades de cada parte involucrada en el diseño de las obras viales, y asegurar que en la etapa de ejecución y fundamentalmente a través de la supervisión, los diseños sean adecuadamente interpretados, comprendidos y no existan carencias en los mismos que impliquen la necesidad de modificaciones más allá de las razonables en un proceso de construcción;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorandum N° 0418-2009-MTC/14 de fecha 10 de febrero de 2009, e Informe N° 039-2009-MTC/14.04, de fecha 15 de abril de 2009, recomienda la publicación del proyecto de "Guía para la Ejecución de Diseños Viales";

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la publicación de la referida guía, conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de "Guía para la Ejecución de Diseños Viales", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Proyecto de la "Guía para la Ejecución de Diseños Viales" que establece y describe las actividades y documentos necesarios a desarrollar para la ejecución de proyectos viales.	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de la "Guía para la Ejecución de Diseños Viales", que establece y describe las actividades y documentos necesarios a desarrollar para la ejecución de proyectos viales, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Jr. Zorritos 1203 Cercado de Lima o vía fax al 6157918 dentro del plazo de quince (15) días calendario, o vía correo electrónico a <a href="mailto:japaclla@mtc.gob.pe">japaclla@mtc.gob.pe</a> ; de acuerdo al formato siguiente:	
Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de la "Guía para la Ejecución de Diseños Viales"	
Artículo del proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios generales	

364186-1

**Incorporan numeral sobre Intercambio de información en la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles al Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado por R.S. N° 011-2003-MTC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2009-MTC/03**

Lima, 18 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de las "Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País" aprobadas por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Señalización;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, con el objeto de definir el sistema de señalización a ser utilizado entre las redes públicas de telecomunicaciones, y propiciar una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia, en beneficio de

los usuarios y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, el intercambio de información en la señalización, requiere de los respectivos indicativos de enrutamiento que permitan, de manera eficiente, la identificación de las redes de destino y origen de las comunicaciones, para el establecimiento, liberación y tarificación adecuada de las comunicaciones;

Que, en ese orden de ideas, por Resolución Ministerial N° 274-2009-MTC/03, de fecha 3 de abril de 2009, se dispuso la republicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Resolución Ministerial que aprobaría la "Norma que Incorpora disposiciones al Plan Técnico Fundamental de Señalización, en el marco de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore las disposiciones necesarias en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de hacer eficaz y técnicamente viable, la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, la presente norma, se enmarca en las políticas adoptadas por la presente Administración, de promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y cautelar los derechos de los abonados y usuarios de estos servicios;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 29370 y N° 28999, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, y N° 040-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorpórese el numeral 7.2 al Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

#### "7.2 Intercambio de información en la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"

**7.2.1** Para efectos de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, se define el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica, información que será intercambiada en el primer mensaje del sistema de señalización (IAM).

**Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica.-** Número empleado en el sistema de señalización, que antecede al Número de Destino (B), a fin de permitir el correcto enrutamiento y facturación en cada comunicación. La estructura de los Códigos de Identificación a ser aplicados en el sistema de señalización son los siguientes:

1. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática:

Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica: Códigos IDD y IDO.

Donde:

IDD = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de DESTINO, para el correcto enrutamiento de la comunicación.

IDO = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de ORIGEN, para la correcta facturación de la comunicación.

IDD = IDO, cuyos valores numéricos corresponden al rango 2X, donde X = 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

IDD + IDO + TC (Código de Departamento) + Número Móvil de Destino (9YX XXX XXX).

2. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional y móvil por satélite en los escenarios de comunicación fijo-móvil local, fijo-móvil larga distancia, entre otros:

Código Identificador del Concesionario: Código de dos dígitos que identifica la red, para el correcto enrutamiento y facturación de la comunicación.

Donde:

Código Identificador del Concesionario es YX, cuyos valores numéricos de Y = 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y X = 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

Código Identificador RED DESTINO + Código Identificador RED ORIGEN + TC  
\*(Código de Departamento) + Número de Destino (B)

\* TC, sólo en caso sea necesaria su aplicación para el enrutamiento y/o facturación.

**7.2.2** Los Códigos Identificadores empleados en el sistema de señalización, permitirán contar con los datos suficientes para la tarificación y liquidación dentro del marco de interconexión correspondiente, por lo que los valores numéricos a ser asignados no causarán conflicto en el marco del Plan Técnico Fundamental de Numeración. Estos códigos serán asignados por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de parte.

Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, podrán solicitar la asignación de un solo Código Identificador para los diferentes servicios que presten. Ello, únicamente será factible cuando, bajo responsabilidad del propio concesionario, el uso del Código Identificador único, no cause conflicto alguno en el marco de la interconexión, para el correcto enrutamiento, liquidación y/o tarificación de las comunicaciones.

El intercambio de información para las comunicaciones a través de mensajería de texto - sms, mensajería multimedia - mms, u otras no contempladas en la presente disposición, podrá utilizar un formato distinto al previsto en el numeral 7.2.1, de existir acuerdo entre los concesionarios.

**7.2.3.** Entre concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática, el parámetro "Type of Number -TON" o "Nature of Address Indicator - NAI", se enviará en formato NATIONAL (NAT).

Entre concesionarios de los servicios señalados en el párrafo precedente, y concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía pública, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional y móvil por satélite, el parámetro "Type of Number - TON" o "Nature of Address Indicator - NAI" se enviará en el formato que acuerden los concesionarios respectivos."

**Artículo 2.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

364188-1